

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes . . . . .	8 rs.
Idem por tres meses . . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte . . . . .	10
Idem por tres meses . . . . .	28

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 87.

Debiendo hallarse á esta fecha del todo concluidas las operaciones y trabajos, que para la destruccion del canutillo de la langosta, tanto recomendé por mi circular de 7 de Diciembre último, inserta en el Boletin oficial n.º 146 á los Ayuntamientos y comisiones locales de los pueblos de esta provincia, en cuyas jurisdicciones se han observado mas ó menos manchados algunos terrenos con tan funesta semilla, conviene sin embargo no perder de vista un asunto que tanto afecta á la agricultura, y ganaderia y que el menor descuido pudiera no solo inutilizar los esfuerzos que hasta ahora se lleban hechos para la desinfeccion de esta terrible plaga, sino producir la completa desolacion de los Campos.

Para evitar, pues en cuanto sea dable esta espantosa calamidad, y poder confiar en que con las labores y trabajos practicados, ~~sea~~ conseguido la destruccion del canutillo, he resuelto, con motivo de aproximarse la época de la

germinacion de tan perjudicial insecto:

1.º Que tan luego como los Ayuntamientos reciban esta orden, se formen en secciones con los de las juntas auxiliares y hagan recorrer los terrenos levantados y movidos para observar si se hubiere reproducido ó avivado el insecto en mucho ó en parte.

2.º Que en cualquiera de estos dos ultimos casos y ademas de noticiar lo que resulte á este Gobierno político, lo pongan inmediatamente en conocimiento de toda la Corporacion y esta teniendo á la vista los Boletines oficiales números 17, 18, 19 y 22 de los dias 8, 11, 13 y 20 del pasado Febrero, en que se hallan insertos todos los medios conocidos hasta ahora para la estincion de la langosta, adopten el que segun el terreno y situacion en que se hallase el mosquito, consideren mas apropiado para reducirlo á sitios ó puntos determinados en que con facilidad pueda matarse quemandolo con yerbas secas ó apisonandolo y pisoteandolo con ganados y caballerias que se llebarán al efecto.

3.º Que estas operaciones se repitan con frecuencia hasta que se observe haber desaparecido la principal plaga del mosquito, para lo cual dispondrán las mismas corporaciones municipales que en los dias que consideren á proposito salgan á hacer ~~las cosas~~ para reunir el insecto, todos los vecinos utiles, mozos y aun muchachos, y que los que no concurren por imposibilidad fisica ú otras poderosas causas abonen un jornal que podrá emplearse en los efectos y utiles necesarios para barrer y conseguir reunir y matar el insecto.

4.º y último. Que asegurados los Ayuntamientos de haber desaparecido sino del todo

*legar*

la mayor parte del mosquito por los medios indicados, obliguen sin embargo á todo dueño de ganados de cerda, pabos y otras aves si fuese posible á que los reunan en los terrenos en que aun se notaren reliquias del fatal insecto para que comiendolo acabe de conseguirse su total estincion.

Yo espero que siendo esta una causa general que á todos afecta, no habrá un solo vecino ó habitante de esta provincia que deje de prestarse gustoso á la saludable medida que dejo dispuesta, para no tener que lamentar despues que la langosta se haga voladora, las consecuencias funestas de sus estragos. Y que los Ayuntamientos á quienes con las referidas juntas auxiliares hago responsables del cumplimiento de estas disposiciones, ocupen su principal atencion hacia tan importante objeto; en inteligencia que el menor descuido ó indolencia que de esta parte advirtiese se castigará con el mayor rigor.

Albacete 16 de Marzo de 1845.=José Matias Belmár.=A los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### OTRA N.º 88.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

»El Gefe politico de Leon en comunicacion de 5 de este mes ha dado parte á este Ministerio de haberse fugado de aquella ciudad Pedro Martinez, acusado de crimen de asesinato en la persona de Juan Gonzalez soldado del Regimiento de América. Las señas de dicho individuo, son; estatura cinco pies una y media pulgada; edad veinte años, pelo castaño rizado, ojos garzos, nariz afilada, sin barba, cara larga y color bueno. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para los efectos prevenidos por circular de 14 de Enero último.»

La que he dispuesto insertar en el periódico oficial de esta provincia encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de la misma, procedan inmediatamente á la busca y captura del espresado Pedro Martinez y en caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Albacete 17 de Marzo de 1845.=José Matias Belmár.

#### OTRA N.º 89.

Para poder contestar con la urgencia y la exactitud necesarias á una pregunta que se me hace por el Sr. Director general de Minas del Reino, se servirá V. manifestarme á vuelta de correo si le es dable y sino con cuanta brevedad le sea posible, cual és el estado en el dia, de las minas que radican en ese término y han sido registradas en esta Inspeccion como nuevas, ó que se han denunciado por hallarse abandonadas; y advierto á los que les haya sido admitido ó se les admita en lo sucesivo el registro ó denuncia de minas, que avisen á esta Inspeccion cuando les suceda el abandonar la que posean. Albacete 17 de Marzo de 1845.=José Matias Belmár.=Señores Alcaldes constitucionales de Chinchilla, Balazote, Bonete, Gineta, Mahorra, Yeste.

#### OTRA N.º 90.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Cordoba me participa con fecha 8 del corriente, que por aquel Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Manuel y Santiago Fernandez naturales de la villa de Guillena, de oficio Lañadores, por riña y otros excesos, la cual continuada por los tramites de derecho fueron condenados por el Tribunal superior á tres meses de prision cada uno redimibles con 300 rs. mas resultando inútiles las averiguaciones practicadas por dicho Juzgado en busca de los referidos Manuel y Santiago Fernandez, y accediendo á los deseos de este Sr. Juez encargo á los alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procedan desde luego á la busca de dichos reos, y en caso de ser habidos los pongan con toda seguridad á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Cordoba por quien son reclamados. Albacete 17 de Marzo de 1845.=José Matias Belmár.

#### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### Circular.

Todas las Comisiones de instruccion primaria de los pueblos de esta Provincia informarán á la superior de la misma si el metodo de enseñanza adoptado en sus escuelas respectivas es individual, simultaneo ó mutuo; y si para cubrir los gastos de cada una de ellas, en los que no se incluyen las dotaciones de los

maestros ni maestras, tienen cantidad señalada, cual sea si consiste en frutos ó en metálico. Estas noticias han de darse indefectiblemente á la Comision Superior antes del dia 26 del corriente mes. Albacete 15 de Marzo de 1845. =E. P.= José Matias Belmár.= Antonio Lafuente y Oquendo Secretario.

## Informe presentado por Mr. Thiers en la Cámara de Diputados de Francia á nombre de la comision encargada del exámen del proyecto de ley sobre instruccion secundaria.

### CONTINUACION.

Y cuando decimos el Estado, es preciso para comprender toda la importancia de esta palabra figurarse el Estado no como un déspota que impera á nombre de su egoista interés, sino á la sociedad misma mandando en nombre del interés comun; es preciso contemplar al Estado, no como á un poder cuyas tendencias políticas son objeto de los ataques del momento ó como á una dinastía mal querida, sino ver en el Estado la sociedad misma, es decir, la reunion de todos los ciudadanos; no solo los que son, sino los que han sido y serán; la nacion, en una palabra, con su pasado y su porvenir, con su caracter, su gloria, sus destinos futuros. El Estado cuando representa todas estas cosas, cuando es en la antigüedad Roma, en los tiempos modernos la Francia, la Inglaterra ó la Prusia, el Estado tiene en verdad el derecho de velar sobre el tierno infante que acaba de nacer; y si el padre tiene el derecho en nombre de su amor de desear para él ciertos cuidados físicos y morales, el Estado tiene el derecho no menos sagrado de querer que se haga de ese niño un hombre educado en el espíritu de la Constitucion, amante de las leyes, amante de su país, abrigando en su corazon ideas y sentimientos que puedan contribuir á la grandeza y á la prosperidad nacional. (*Estrepitosos aplausos.*) Y quien negara esto negaria la patria y sus derechos; y si fuera una impiedad el negar los derechos sagrados de la paternidad sobre sus hijos ¿seria menos impio, por ventura, negar los derechos de la patria sobre sus ciudadanos? (*Bien, bien!*)

¿Donde está la verdad en estas materias? Está en el reconocimiento de estas dos autoridades, igualmente sagradas, y en la conciliacion de sus acciones benéficas. Una y otra autoridad deben sostenerse reciprocamente, ayudarse limitarse algunas veces; pero combatirse y destruirse, nunca. Citemos algunos ejemplos.

Un padre tiene ciertamente el derecho de mandar á su hijo menor, de emplearlo en tal ó cual trabajo, y aun de percibir tambien lo que el trabajo le produzca. Mas sin embargo, si lo

enerva antes de tiempo empleandolo en ciertas manufacturas, si deprava su cuerpo y su alma, el Estado interviene y declara que el hijo no debe entregarse mas que á tal trabajo, y por tanto espacio de tiempo. Citemos otro ejemplo: Nada hay seguramente mas respetable que un legado piadoso consagrado á establecimientos de beneficencia: pues bien, si un hombre rico fundase al testar una escuela para recibir en ella á los hijos de todos los hombres que han muerto por la Francia en los campos de batalla, vosotros consagrariais con aplauso tal legado y le dariais autorizacion para plantear el establecimiento; pero suponed que, como ya ha sucedido, se quisiera fundar una escuela para recibir exclusivamente á los hijos de los que han muerto en una banderia determinada de la guerra civil; es seguro que no lo consentiriais, y los tribunales en efecto no lo han consentido; porque si los padres de los niños han muerto como valientes soldados, la guerra civil no deja por eso de ser un mal, y no conviene perpetuar para siempre el espíritu que creó estas crueles divisiones.

Tracemos con exactitud y sin exageracion el cuadro que debe presentar un país donde reine la libertad de enseńanza. Este país será aquel donde la ley hubiese procurado establecer diferentes sistemas de educacion, entre los cuales pueda elegir libremente la solicitud paternal conforme á sus gustos y á sus sentimientos; pero todos estos sistemas deberán estar animados del espíritu comun de la Constitucion del país, todos deberán ser conformes al genio de la nacion, todos estar dirigidos á conservar su rango en la estimacion del mundo civilizado. El país donde no reine la libertad de enseńanza será por el contrario aquel en que el Estado, animado de una voluntad fuerte, absoluta, quiera vaciar á la juventud en un mismo molde, imprimirla como á la moneda su efigie, no sufriendo ninguna diversidad en el sistema de educacion, haciendo vivir á los jóvenes por siete u ocho años con el mismo vestido, con los mismos alimentos, aplicándolos á los mismos estudios, someténdolos á los mismos ejercicios físicos, y sugetándolos así á una igualdad, que no impediria por otra parte el que cada uno de ellos ocupase despues el lugar que su nacimiento ó su genio natural le designara.

Fuerza es que lo digamos de una vez; por mas que el segundo sistema tenga mayor fuerza, es poco conforme al espíritu de las sociedades modernas. Las constituciones de los pueblos antiguos se apoderaban no solo de la vida publica, sino tambien de la vida privada de los ciudadanos; arreglaban sus deberes lo mismos que sus placeres, y hasta ponian tasa á su lujo; pero el espíritu de las naciones modernas está formado de otro modo. No consenten el imperio del Estado sobre la vida privada; no admiten sobre las costumbres otro imperio que el del uso, imperio enteramente voluntario que varia con el tiempo y con las inclinaciones de los pueblos, y que es constantemente observado porque no está escrito en ninguna parte como un mandato.

Reconozcamos, por consiguiente, que la autoridad del Estado llevada hasta el extremo de pre-

tender vaciar á la nacion entera en un solo molde, no conviene á los tiempos modernos ni á la Francia. Sin embargo, guardémosnos de calumniar el pensamiento de imponer la unidad de carácter á la nacion, y evitemos tambien el mirarlo como una inspiracion de la tirania. Digamos por el contrario que esta voluntad fuerte del Estado para formar á todos los ciudadanos por un tipo comun, es conforme al patriotismo de cada pais. En las repúblicas antiguas, donde la patria era mas adorada y mejor servida, eran mayores sus exigencias respecto á las costumbres y á la instruccion de los ciudadanos. La patria queria que todos sus hijos se reuniesen en torno suyo para amarla mejor y para servirla con mayor esmero; y nosotros, que en el siglo pasado hemos presentado todas las facetas de la sociedad humana, nosotros, que despues de haber sido atenienses con Voltaire, hemos querido ser espartanos en tiempo de la Convencion, y soldados de César con Napoleón, si hemos pensado por algun momento en imponer de una manera absoluta el yugo del Estado sobre la educacion, fue solo en tiempos de la Convencion, en el tiempo de nuestra exaltacion patriótica.

Y no será quizás fuera de propósito recordar á los que niegan este derecho al Estado y se apoyan en la autoridad de la revolucion francesa para reclamar una libertad de enseñanza sin límites, la manera en que entendieron esta libertad nuestras primeras asambleas. La enseñanza es libre, dijo la Convencion nacional, pero con estas condiciones: Los maestros deberán ser elegidos por el pueblo, que entonces era el Estado; los llamados nobles, los llamados sacerdotes (expresiones de las leyes de aquel tiempo), estaban escludidos del número de los que podian enseñar. Era necesario para poder ser elegido tener un certificado de civismo; la eleccion de libros se fijaba por un decreto de la Convencion; la constitucion del año tercero y la declaracion de los derechos del hombre, eran la base de la enseñanza. Como principios de instruccion moral se debian referir los altos hechos de nuestros ejércitos durante cada decenio: la enseñanza, por último, era gratuita; pero los padres estaban obligados á enviar sus hijos á estas escuelas de la nacion, bajo penas muy severas, y por tres años á lo menos.

No tratamos, á Dios gracias, de proponer tales ejemplos; no debemos imitarlos, pero tampoco despreciarlos, porque si eran un delirio, era el delirio del patriotismo.

Debemos colocarnos en la verdadera situacion de la época en que vivimos y de nuestro actual pais. Esta situacion exige cierta diversidad en los sistemas de educacion que permita á todos los padres seguir las inclinaciones de su razon, las miras de su ambicion y los escrúpulos de su conciencia; pero que á nadie permita al propio tiempo formar malos ciudadanos, ciudadanos de otros tiempos, de otro pais, de otra constitucion; ciudadanos que se hayan criado en la creencia de que la revolucion francesa fue un crimen prolongado, Napoleón un usurpador castigado con su caida, la Francia su cómplice, justamente castigada al mismo tiempo; y que roccion del edicto de Nantes fue una medida grande y saludable que mereció la aprobacion de los talentos mas eminentes.

Añadamos tambien que al conceder cierta diversidad en los sistemas de educacion, debemos cuidar de conservar uno de los grandes méritos de la nacion francesa: la unidad, que es su caracter distintivo y su principal fuerza. Se ha dicho muchas veces, señores, que era necesario tomar á cada hombre con su propio caracter, y emplearlo segun él. Esto es no menos una verdad aplicable á las naciones, como que cada una tiene su caracter y su valor. La Francia conducida á la unidad por la mano de los reyes, y mucho mas aun por la obra de la revolucion y del imperio, debe á esta unidad un poder que envidia todo el mundo, del cual no pudieron despojarla cuando en 1815 le quitaron el poder del territorio, y que todavia la hace hoy mas fuerte relativamente que las restantes potencias de Europa; porque cien individuos que quieren una misma cosa son mas poderosos que mil que quieren cosas diversas; el ser como en Inglaterra, irlandeses, escoceses é ingleses; como en Austria, húngaros, italianos y bohemios; como en Prusia, prusianos, polacos y westphalianos; muchos pueblos en uno solo, no vale tanto como la situacion de una nacion cuyos ciudadanos, como en Francia, por ejemplo, sienten, piensan y quieren lo mismo.

Abandonemos estas generalidades para llegar á los hechos. ¿Qué es lo que existe hoy en Francia en punto á enseñanza, tanto en virtud de lo establecido por el antiguo régimen, como en consecuencia de las creaciones del imperio y de la época que le siguió?

Esto es lo que vamos á describir con la brevedad posible.

#### *Enseñanza antes y despues del año de 1789*

Antes de la revolucion, y remontandose mas alto, en la época en que todas las ciencias se encerraban en los claustros, en que los monges eran médicos, arquitectos y aun hábiles artistas, no habia instruccion alguna sino en la iglesia y por la iglesia. Bien pronto sin embargo, cuando las artes salieron de los claustros, se erccion las universidades, en las cuales se fue aumentando de dia en dia el número de seglares. No se extiende nuestro encargo á explicar cómo se verificó esta trasformacion; pero una vez verificada, he aqui cual fue el estado de las cosas, y como se conservó hasta 1789.

Las corporaciones religiosas, principalmente los, la del Oratorio y la de los Jesuitas, compartian la instruccion de la juventud con otras veinte universidades seglares, á cuya cabeza se hallaba la célebre universidad de Paris. Las universidades eran las únicas que tenian el privilegio de enseñar y abrir cursos públicos, al paso que las corporaciones religiosas estaban reducidas á enseñar en su interior. Las universidades eran tambien las únicas que conferian los grados, porque entonces, ni mas ni menos que hoy, era necesario probar ciertos conocimientos para entrar en las carreras científicas y literarias. Era necesario ser sucesivamente bachiller, licenciado, doctor en las diferentes ciencias para ejercer la medicina, para ser abogado ó para practicar la enseñanza.

(Se continuará).  
Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.